

RESOLUCIÓN (Expte. r 310/98, Cuotas Seguridad Social)

Pleno

Petitbó Juan, Presidente
Berenguer Fuster, Vicepresidente
Bermejo Zofío, Vocal
Alonso Soto, Vocal
Hernández Delgado, Vocal
Rubí Navarrete, Vocal
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal

En Madrid, a 29 de mayo de 1998.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente D. Antonio Castañeda Boniche, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente r 310/98 (número 1758/98 del Servicio de Defensa de la Competencia) de recurso interpuesto por la empresa Porvasal S.A. contra el Acuerdo del Director General de Política Económica y Defensa de la Competencia de 20 de marzo de 1998, por el que se archivaban las actuaciones que tuvieron su origen en la denuncia formulada por el recurrente contra el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Grupo de Empresas Alvarez S.A. (GEA), por abuso de posición de dominio al otorgar a GEA condiciones desiguales para prestaciones equivalentes y falseamiento de la libre competencia por actos desleales en el mercado español de la porcelana de mesa.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 20 de marzo de 1998 la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia dictó un Acuerdo por el que archivaba las actuaciones que tuvieron su origen en la denuncia presentada por la empresa Porvasal S.A. contra el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Estatal de Administración

Tributaria y el Grupo de Empresas Alvarez S.A. (GEA), por supuestas prácticas restrictivas de la competencia, consistentes en abusar de la posición de dominio al otorgar a GEA condiciones desiguales para prestaciones

equivalentes y falseamiento de la libre competencia por actos desleales en el mercado español de la porcelana de mesa.

2. El mencionado Acuerdo fue notificado al denunciante el día 25 de marzo de 1998 y es recurrido por el mismo el día 7 de abril del mismo año. El Tribunal solicitó el preceptivo informe del Servicio, que manifestó que el recurso debería ser rechazado por haber sido interpuesto fuera de plazo.
3. El Pleno del Tribunal deliberó sobre este expediente en su reunión de 12 de mayo de 1998, encargando al Ponente la redacción de la presente Resolución.
4. Es interesada en este expediente la empresa Porvasal S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico.- Manifiesta el Servicio de Defensa de la Competencia en su informe que el recurso ha sido presentado fuera del plazo de diez días que establece el artículo 47 de la Ley de Defensa de la Competencia, "toda vez que el Acuerdo recurrido fue notificado el día 25 de marzo de 1998 (folio 175 vuelta), por lo que el plazo para su presentación terminaba el día 6 de abril y el recurso fue presentado en la Delegación Especial de Economía y Hacienda de Valencia el día 7 de abril de 1998."

Al verificar los datos facilitados por el Servicio se comprueba que, efectivamente, el recurso es extemporáneo, pues el plazo de presentación concluía el día 6 de abril, mientras que el recurso fue presentado el día 7 de abril de 1998.

El artículo 48.2 de la Ley de Defensa de la Competencia dispone que, en el caso de que el Tribunal aprecie que el recurso ha sido presentado fuera de plazo, lo rechazará sin más trámite, lo que realiza por medio de la presente Resolución, de acuerdo con el informe del Servicio.

En consecuencia, el Tribunal de Defensa de la Competencia, vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

RESUELVE

Unico.- Rechazar por extemporáneo el recurso interpuesto por la empresa Porvasal S.A. contra el Acuerdo de la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia de 20 de marzo de 1998 por el que se archivaban las actuaciones derivadas de su denuncia y señaladas con el número 1758/98.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación.